

PUMA: IH-00143-JP-2026

Villa Regina, 29 de junio de 2026.-

- Proveyendo presentación remitida vía PUMA por la Dra. Marcela Unanue y el Dr. Omar Becche con cargo web 23/06/2026 19:05:53hs.- , con objeto "SE PRESENTA - SOLICITA".-

Por presentado el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', con el patrocinio letrado de la Dra. Marcela Unanue y el Dr. Omar Becche, constituyendo domicilio real, procesal y electrónico. Vincúlese a la profesional al sistema.-

Téngase presente lo manifestado.-

Al pedido de fijar un Régimen de Comunicación no ha lugar, por cuanto no existe disposición judicial alguna que restrinja o prohíba el contacto del progenitor con el niño. Asimismo, en atención a lo manifestado respecto de la mediación prejudicial promovida, se hace saber que la cuestión relativa al régimen de comunicación podrá ser abordada en dicha instancia conjuntamente con la prestación alimentaria, a fin de procurar un acuerdo integral entre las partes. Hasta tanto ello ocurra, las partes deberán arbitrar los medios necesarios para organizar el contacto entre el progenitor y su hijo a través de terceras personas, procurando resguardar el interés superior del niño y evitar situaciones de conflicto. **Notifíquese por nota.-**

Respecto al tratamiento psicoterapéutico, estese a la ratificación de las medidas proveída a continuación. **Notifíquese por nota.-**

-Por recibida la denuncia remitida digitalmente por el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo el día 24/06/26.-

Ténganse presente y ratifíquense por el plazo de 60 días las medidas dispuestas por por el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo con resolución de fecha 22/06/26 . A saber, la exclusión del hogar y prohibición de acercamiento dispuesta al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' por el perímetro de 500 mts de distancia la persona de la denunciante Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y/o al domicilio de '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', sus lugares de trabajo y de esparcimiento. Así como la realización de actos de turbación o molestia en los términos y alcances de la resolución nombrada y el reintegro de la persona de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y su

hijo menor de edad, al domicilio de calle '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' de conformidad al Art 148 inc F.-

Hágase saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Ratifíquese lo dispuesto respecto a la concurrencia de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' al "SERVICIO DE ABORDAJE TERRITORIAL" (ubicada en calle CHACABUCO N° 30 de V. Regina de lunes a viernes de 7 a 13 hs - [TELEFONO]) a los fines de mantener allí una entrevista donde sea asesorada por las técnicas sobre el manejo de la situación.

Notifíquese por Secretaria.-

Asimismo **ratifíquese el tratamiento psicoterapéutico ordenado al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'**, tendiente a superar los comportamientos agresivos y las situaciones de violencia que se denuncia en Autos y presente constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo y presente por ante la mesa de entrada digital del Juzgado (sistema PUMA con abogado) y/o en caso de no estar presentado con abogado en el expediente, deberá remitirlo al correo electrónico juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar. A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa más cercano a su domicilio y/o concurrir a un profesional de la matricula. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de resolver.-

Ratifíquese por el término de 5 días el rondín policial ordenado por el Juzgado de Paz de Ing. Huergo a la Comisaría N°16 de dicha localidad. Asimismo, **requiérase a la Comisaría N°16 de Ingeniero Huergo** a fin de que tome razón de ello, así como de la ratificación de la orden de prohibición de acercamiento y exclusión del hogar provisoriamente impuesta al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' debiendo prestar colaboración con la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en el control de cumplimiento a la misma. **Oficiése por secretaría.**

Hágase saber a la parte actora que por el delito de lesiones y/o amenazas, podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de Villa. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Hágase saber que en este Juzgado obran los antecedentes: "VR-05950-F-0000, VR-04764-F-0000, VR-01013-F-0000, VR-02033-F-0000" que tienen al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' como denunciado.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaria al domicilio real de la denunciante con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 22/06/26.-

Notifíquese por Nota al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'.

Líbrense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría N° 16 que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Oficiese de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza